

Se declara que don Juan de los Rios y Pacheco que  
 las obligaciones echas a pagar en sus autos o de otros  
 don Juan de los Rios y Pacheco. En sus autos o de otros  
 con que por su gramatica se le adido que se  
 pater con el deber de su dignidad m. putender  
 otra sea En la misma conformidad que por su gra  
 matica se manda en las obligaciones echas a pagar  
 en su carta = El ayuntamiento a f. de amendo / de  
 dicho. En la manera de su getto que dice como  
 a ser pade a su vez. Dena natural que para  
 su puntual cumplim. de qualquiera manera  
 no brenen o cho el coniente a las oye ora ante  
 semido via en lo Paraper afortunados a boz  
 de presones publico y ason. Atan los repurra  
 de febrero de veinte y siete. Inhibible  
 don Juan de los Rios y Pacheco. El pie de la oye  
 pacto fee a su dignidad. En veinte En el mes  
 de marzo pasado dar a su dengo entre  
 la persona de don Juan de los Rios y Pacheco  
 de feo ano de su auto. En marzo de don Juan  
 de feo ano de su auto. En marzo de don Juan

En la ciudad de la Villa de Vergara a veintidos  
 de marzo de mill e quinientos e noventa e tres años.

En la villa de Vergara a veintidos  
 de marzo de mill e quinientos e noventa e tres años.





de la Práctica de pagar en plata o en  
doblones reales de a dos legua o suiva al  
dado y que euntten semejanza y pleros de sendo  
con el y Consultado por un al de mandado  
por el auto y en las letras y a  
ya. Pero mul por se mandado de su auto que  
tada en obligar de pagar en plata o doblon  
on estando cumplida o quando no se pagada  
aunque hubiesen enperadas a pagar se ahi  
gan enteram. En forme al dolo y en las  
monedas de plata de oro temen astringe  
que se daron y que toda la persona que tu  
bien en poder en confianza por en  
Cimencia e por otra qualquiera manera  
Cambada de plata de oro en monedas  
como en pasta de qual quier genero y que a  
que se ban en pagar a terceros daran en  
Basta de daptura bales amtos de libras  
de oro y plata que se esellan. Hicieron entre  
ellos un convenio de Comercio de un de  
plata que se hubiesen echo dolo de otros  
papeles e instrumentos de cantidad de dolo.  
de plata de oro e pasta de en supor de oro  
que se por las personas que fueren por la  
misma daron para ser apan de fater farer  
de pagar las cantidades de de a gremada  
daron de fater das que se hubiesen de un de  
en las mismas monedas que se se fieren  
del mismo valor pero pler. Senlos  
mismo metada e pasta de se se hubiesen  
entregado guardando como queda



Papela Clarobius supra Bella Annorum  
 conque fiamon y en la de los y de  
 Casp. R. Garcia y Juanet de la Cruz

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page]*

Amem

*[Illegible signature or stamp]*

Escuela de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 com. y de la Santa Justicia de la Justicia de  
 Comision de la Santa de los Señores Antonio  
 de la casa de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 malde de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 de la casa de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 de la casa de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 de la casa de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de  
 de la casa de la casa de la casa de la villa  
 de Navarra de donde el que se feo de